

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 2019 - BOC NÚM. 152

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2019-7101** *Notificación de sentencia 232/2019 en procedimiento ordinario 60/2019.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000060/2019 a instancia de DANIEL ARESU frente a SANTA MARINA 2016, S. L.U.; PAGADORES, S. L.U.; LUCUSAN, INGESTIOBAR SERVICIOS DE OCIO, S. L.; FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) y ENRIQUE SOUTULLO CUE en calidad de Administrador Concursal de SANTA MARINA 2016, S. L.U., en los que se ha dictado la sentencia número 232/19, de 30 de mayo de 2019, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo la demanda formulada por DANIEL ARESU contra SANTA MARINA 2016, S. L. (en situación de concurso siendo su Administrador Concursal Enrique Soutullo Cue), LUCUSAN, S. L.; INGESTIOBAR SERVICIOS DE OCIO, S. L., y PAGADORES, S. L.U., con la asistencia del FOGASA, y en consecuencia condeno a las citadas empresas a que solidariamente abonen al trabajador la cantidad de 3.518,77 euros más el 10% de intereses por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander número 3868000034006019, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

Si recurriese la demandada, deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PAGADORES, S. L.U., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 30 de julio de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2019/7101

CVE-2019-7101